

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 103

CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES

19/02/2001

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 103
CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES	Fecha 19/02/2001	Hoja 2

Introducción

De acuerdo con los inconvenientes operativos, reportados por las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), relacionados con el incumplimiento de los horarios establecidos para que las entidades financieras realicen diariamente, a través del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP), transferencias para cubrir saldos deudores de las distintas liquidaciones, se ha elaborado un proceso de normalización de la mencionada operatoria especialmente para las referidas a Pago de Sueldos y Canje de Valores,

Es de conocimiento que para poder cerrar una liquidación, el horario de cancelación de saldos deudores resulta crítico; en tanto que, para las correspondientes a Transferencias Pagos de Sueldos y Canje de Valores se presenta una dificultad adicional, ya que no existe un sistema de garantías para resolver una posible falta de cobertura; contando como única herramienta para completar la liquidación, la eliminación de las transacciones ingresadas al proceso, con el consiguiente riesgo y las demoras producidas al conjunto del sistema. En el presente Boletín se consideran especialmente estas operaciones de liquidación.

Además, se ha podido verificar la utilización de las garantías constituidas por las Entidades (Com. "A" 2610 del BCRA) para la cobertura de los saldos de las compensaciones efectuadas por la CEC, en situaciones ajenas al espíritu de la norma precitada, que prevé la utilización de dicho recurso con carácter especial y restrictivo, sujeto a control del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Por todo lo expuesto, el presente documento establece recordatorios de los procedimientos vigentes, plazos de adecuación, procedimientos de control y regímenes de compensación por utilización de ventanas de excepción, para asegurar el adecuado cumplimiento de los horarios establecidos oportunamente. Luego de un período de ajuste, se establecerán cargos adicionales a aquellas entidades que no cumplan con las especificaciones y los horarios establecidos.

Recomendaciones

En esta primera etapa, se recuerda a las entidades los puntos básicos a tener en cuenta, para que realicen las adecuaciones necesarias en sus procedimientos internos.

Una vez superado este período, se procederá a la aplicación de un esquema de cargos, a las que estarán sujetas aquellas entidades que no cumplan con las especificaciones y los horarios.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 103
CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES	Fecha 19/02/2001	Hoja 3

Liquidación Pago de Sueldos y Canje de Valores

Horarios

De acuerdo con lo estipulado, el horario tope para transmitir los archivos de Transferencias Pago de Sueldos y Canje de Valores, es a las 15:00 hs. Las CEC mantienen en suspenso el procesamiento de las transacciones, hasta tanto se hayan cubierto los importes correspondientes al total de los montos presentados. En el caso en que una entidad no cubriera esa posición antes de las 15:00, las CEC deben eliminar el archivo transmitido.

Sin embargo desde la implementación de estas operatorias, se ha tenido especial consideración y flexibilidad en los horarios, antes de proceder a eliminar un archivo por falta de cobertura, por las consecuencias que implicaría tanto para las entidades como para sus clientes (sobre todo en el caso de pago de sueldos).

El mantenimiento en el tiempo de demoras en la cobertura de estos saldos, que conllevan atrasos en los procesos intrínsecos de los productos y, en algunos casos, traslación a los otros procesos de compensación, hacen necesario arbitrar medidas conducentes a regularizar el procedimiento.

Para ello, se estima de primordial importancia la relación entre las áreas internas de cada Entidad ya que la transmisión de los archivos y la cobertura de los montos correspondientes, son efectuadas generalmente por sectores distintos. Estas características hacen necesaria una comunicación efectiva que permita coordinar ambas tareas, para posibilitar realizar los pagos en el momento de transmitir un archivo, respetando el máximo establecido: las 15:00 hs.

Instrucciones de Pago

Aunque la gran mayoría de las entidades respetan las normas establecidas para completar las instrucciones de pago en las transferencias por el MEP, se siguen detectando casos de incumplimiento.

Esto, que puede parecer de una importancia menor, produce dificultades en todas las liquidaciones, ya que al depositar en una misma cuenta montos con distinto fin, las instrucciones son la única manera de identificar el destino de los mismos.

La manera de evitar dichas dificultades es completar dichas instrucciones de pago, indicando **SUELDOS** o **CANJE** según corresponda, siendo estas palabras las primeras que deben ser informadas. Luego de ellas, cada entidad podrá completar con la codificación que requieran sus procedimientos internos, pero nunca anteponiendo estos datos, a las palabras indicadas en primer término.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 103
CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES	Fecha 19/02/2001	Hoja 4

Cargos adicionales por pago fuera de término

Luego de un período de ajuste de los procedimientos internos de cada entidad, sobre todo en lo que respecta a la comunicación de los montos a depositar al sector encargado de transferencias vía MEP, que se ha definido en 30 días corridos a partir de la publicación del presente boletín, las CEC establecerán un cargo adicional por las tareas operativas de control, a las Entidades que efectúen la cancelación de saldos deudores excediendo los horarios establecidos.

La transferencia de los fondos o de los archivos electrónicos luego de las 15:00 hs, quedará sujeta a la posibilidad de procesamiento de la Cámara respectiva y, en todos los casos, generará un cargo adicional fijo que deberán abonar las entidades, el que se incrementará en un porcentaje acumulativo, por cada vez que la utilicen dentro del plazo de 30 días.

La posible extensión del horario, se ha determinado sobre la base del volumen actual de transacciones de Pago de Sueldos y Canje de Valores. De existir incrementos en los volúmenes procesados, podrá ser modificada en el futuro.

Superado el horario máximo posible de espera y ante la falta de cobertura, se eliminará el archivo transmitido, aplicándose el monto máximo previsto, salvo que la entidad haya comunicado a la Cámara antes de las 15:00, su voluntad de no realizar la cobertura y solicite la correspondiente eliminación de su presentación electrónica.

Cargos por pagos o envío de archivos fuera de término

Los siguientes valores son los montos que las Entidades deberán abonar por enviar archivos o efectuar pagos fuera de los horarios establecidos:

Envío de archivos

- Monto fijo por transacción: \$ 0,10
- Monto mínimo (independiente del volumen): \$ 300

Pago fuera de término

- Monto fijo: \$ 300,00

En ambos casos:

- Porcentaje acumulativo en caso de reincidencia: 20 %
- Período sobre el cual se calculará la reincidencia: 30 días corridos

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 103
CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES	Fecha 19/02/2001	Hoja 5

Control de horarios

Los horarios en que fueron efectuadas las transferencias de fondos, se tomarán de las pantallas de consulta de operaciones del MEP de las cuentas corrientes de las CEC en el BCRA, abiertas para efectuar cada una de las liquidaciones; tanto para los créditos ingresados por las entidades y/o por el BCRA. (como son: pagos por contingencia, formulario 4090, telex, etc.).

Contingencias

En caso de contingencias de las entidades en la operación del sistema MEP "on line", que determinen el pago por métodos alternativos (MEP de contingencia, formulario 4090, etc.), las entidades deberán realizarlo con la suficiente anticipación para que los mismos sean procesados e imputados en las cuentas respectivas dentro de los horarios establecidos.

Sin embargo, teniendo en consideración que la contingencia puede surgir sobre el límite de los horarios establecidos, no se considerará el primer pago realizado por uno de estos métodos alternativos para el cálculo de los cargos en el mes calendario. Por lo cual, los pagos sucesivos realizados por estos medios, deberán hacerse con la debida anticipación, caso contrario quedarán expuestos a los cargos dispuestos en el presente.

Liquidación de saldos de CEC

Aunque el resto de las liquidaciones efectuadas a través de las CEC no presentan las dificultades mencionadas en Pago de Sueldos y Canje de Valores, porque existen garantías constituidas por las entidades para cancelar saldos deudores no cubiertos, se deben mencionar las siguientes recomendaciones:

- La cancelación de los saldos debe efectuarse dentro de la ventana establecida (hasta las 20.00 hs).
- La liquidación de garantías se encuentra prevista para casos especiales y por ello su utilización reiterada tiene previstas sanciones que, llegado el caso, pueden determinar la exclusión de la compensación de la entidad involucrada (punto 3 de la Comunicación "A" 2610).
- Las entidades deberán contar con personal idóneo y el nivel de autorización correspondiente, para la operación del MEP hasta el cierre total de las operaciones (20:30 hs). Este término podrá ser ampliado en días especiales o situaciones de fuerza mayor que impidan la compensación en el horario regular. Estas condiciones serán comunicadas por las CEC.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 103
CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES	Fecha 19/02/2001	Hoja 6

- Deben respetarse las instrucciones de pago definidas por su Cámara Electrónica para cada tipo de transferencias, como así también las determinadas por la CIMPRA y el BCRA para el caso de las liquidaciones de Cámara (LICAM-1, LICAM-6, etc.).

Considerando el tiempo transcurrido desde la puesta en línea de sistema de compensación electrónica, se establece un lapso de adecuación de treinta (30 días), a contar de la publicación del presente, para que las Entidades ajusten sus procedimientos a las recomendaciones detalladas. Cumplido dicho período las CEC, cuando la liquidación de la garantía se origine en el incumplimiento de algunas de las pautas arriba indicadas, podrán establecer el cobro de importes resarcitorios por los gastos que origina dicha gestión.

[Volver a Boletines](#)